REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dos (2) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**PERTENENCIA.**
Radicado.	**110014003016 2021 01189 00**
Demandante:	**PEDRO NEL LETRADO DUARTE**
Demandado:	**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAUL ENRIQUE RIAÑO ROCHA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA.

1.- INDÍQUESE bajo la gravedad del juramento que personas fueron reconocidas como herederos en el proceso de sucesión del causante **RAUL ENRIQUE RIAÑO ROCHA**, teniendo en cuenta que obra inscripción de la demanda ordenada por el Juzgado 8 de Familia de Bogotá.

En caso de existir herederos determinados debe darse cumplimiento a lo establecido en los numerales 2, 4, 10 del art 82 y el artículo 87 del C.G.P.

2.- FORMULESE en debida forma las pretensiones de la demanda, indicando en forma clara cual es la prescripción pretendida, toda vez que en el poder se faculta para iniciar Prescripción Extraordinaria de Dominio y en libelo introductorio se indica Prescripción Ordinaria de Dominio. (núm. 4 del art. 82 del C.G.P.)

3.- ADECUESE la demanda indicando en forma correcta la cuantía del proceso, pues su estimación es necesaria para determinar la competencia del asunto y se determina por el valor del bien ante la Secretarial Distrital de Hacienda o la entidad correspondiente según lo que se pretenda en la demanda (numeral 9º del artículo 82 del C.G.P.).

4.- APÓRTESE el avalúo oficial del rodante objeto de la pretensión de usucapión.

Allegue avalúo comercial del rodante junto con el cupo, si es que este último está unido indefectiblemente al mismo, en caso contrario uno por separado (num 3º art 26 C.G.P.).

5.- ALLEGUESE certificado de tradición del vehículo de placa **SNB-505,** reciente, toda vez, que el allegado data del 5 de agosto de 2021.

Así mismo, alléguese prueba idónea que el cupo pretendido esta unido al rodante de placa SNB-505.

De la misma forma debe allegarse prueba idónea de la empresa donde aparece registrado dicho automotor y la titularidad del cupo pretendido (numeral 5º del artículo 375 del C.G.P.)

6.- ACREDITESE poder debidamente otorgado por la demandante en el cual se identifique plenamente la acción que se autoriza iniciar, se identifique el bien sobre el cual recae la pretensión y la o las persona (s) contra la (las) cual (es) se va a iniciar la demanda., téngase en cuenta que de existir herederos determinados del causante se debe dirigir la acción en su contra.

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados (art 74 y numeral 1º del artículo 84 del C.G.P.)

7.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0209abfa24208814e5eb3ed18144c57ebf177c9973b53c54c2d1c99e40482111**

Documento generado en 02/02/2022 07:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica